

EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTOS

Introducción

Real Decreto 116/2013 de 15 de febrero, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto.

El salvoconducto es un documento que se expide a españoles que carecen de pasaporte ordinario o provisional, con el único fin de permitir a su titular desplazarse a España. Se trata de un documento personal, individual e intransferible que solo permite un único viaje a España.

Para la solicitud de expedición de un salvoconducto en esta Oficina consular, es condición previa que el interesado esté inscrito en este Registro de Matrícula Consular (RMC) como Residente o No Residente o, caso de no estarlo, promover previamente dicha inscripción.

Su expedición estará siempre sujeta a la valoración por parte de la Oficina consular de las circunstancias alegadas por el solicitante. En todo caso, no será expedido si se comprueba que se solicita en sustitución de un pasaporte ni en situaciones que hayan podido preverse con la suficiente antelación por parte del interesado.

La presentación de una solicitud de expedición de salvoconducto **es siempre presencial por parte del interesado o, en caso de menores de edad, por al menos un progenitor o tutor (o ambos, si estos se encuentran físicamente en demarcación consular)** en esta Oficina consular, sin que pueda en ningún caso hacerse por vía telemática ni a través de agencias. Es obligatoria la presencia física del solicitante, incluso en caso de menores de edad o incapaces.

Excepcionalmente, en caso de imposibilidad de desplazarse a esta Oficina consular por razones de enfermedad, riesgo, lejanía u otras análogas que obstaculicen o dificulten gravemente la comparecencia del solicitante (teniendo en cuenta que la enfermedad deberá necesariamente justificarse mediante certificado médico acreditativo mientras que las razones alegadas de riesgo, lejanía u otras análogas, habrán de acreditarse debidamente), deberá consultarse a este Consulado General.

El horario de presentación y recogida es el siguiente:

-sin cita previa, de 8.30 a 11'00 horas, lunes a viernes no festivos.

Documentación a presentar

Solicitantes mayores de edad

1- Impreso de solicitud de salvoconducto, cumplimentado en todas sus casillas, fechado y firmado por el solicitante (la Oficina consular cotejará los datos en el mismo consignados con los que aparecen en la inscripción del interesado en el RMC). En todo caso, en dicho impreso el solicitante deberá consignar claramente los datos referentes al billete de avión o a cualquier otro medio de transporte que vaya a utilizar para regresar a España, aportando en su caso copia de la reserva.

2- Escrito de solicitud de expedición de salvoconducto.

3- 1 fotografía del solicitante, con las siguientes características:

- reciente, no aceptándose fotografías que tengan más de 6 meses.
- tamaño aproximado 32 x 26 mm, aunque la anchura puede llegar a 40 mm.
- en color, centrada, bien enfocada y sin manchas, con fondo blanco y liso, tomada de frente, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona (sombrero, pañuelo, gorro, etc.; en cuanto al velo por motivos religiosos, se aceptará siempre y cuando en la fotografía quede perfectamente definida la cara completa de la persona).
- en caso de bebés que necesiten se les sujete la cabeza, deberá evitarse que aparezcan las manos de la persona que lo sustente (en este caso se recomienda hacer la fotografía del bebé recostado en un lecho sobre una sábana de color blanco).
- en caso de fotografías digitales deben estar impresas en papel de calidad fotográfica (no se acepta pues papel común) en una impresora de alta resolución.

4- Cualquier documento que acredite la personalidad y la nacionalidad del solicitante:

- en caso de disponer de el, **DNI**.
- pasaporte caducado, deteriorado o falta de páginas.**
- certificación literal de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente (que, en caso de urgencia, la Oficina consular obtendrá directamente de la aplicación InfoReg).

5- En caso de que la solicitud de expedición de salvoconducto venga motivada por haber perdido o haberle sustraído el anterior pasaporte, **impreso de declaración de pérdida o sustracción (según modelo aprobado por la Orden Circular 2/2014 de 16 de mayo, y que proporcionará la Oficina Consular). Para la tramitación de la solicitud de expedición de un salvoconducto no es obligatoria y en ningún caso será preceptiva la presentación a la Oficina consular de la oportuna denuncia de pérdida o robo ante las autoridades locales.**

6- Documento justificativo en caso de que el solicitante no pueda desplazarse a la correspondiente Oficina consular para realizar personalmente la solicitud. Según cada caso concreto:

- a) Certificado médico acreditativo**, en caso de que no pueda desplazarse por incapacidad permanente o enfermedad.
- b) Justificación documental de las razones alegadas**, en caso de que no pueda desplazarse por razones de riesgo, lejanía u otras análogas que le impidan o le dificulten gravemente su comparecencia.

Solicitudes menores de edad o incapacitados

En todo caso, toda la documentación anterior (núms. 1 a 4 y en su caso 5 y 6), con las siguientes salvedades:

-el impreso de solicitud de salvoconducto (núm. 1), aunque no existen reglas sobre la edad mínima para firmarlo, en principio todos los solicitantes que sepan firmar deberán hacerlo, y en todo caso los mayores de 12 años de edad (además de por sus padres o tutores).

-el escrito de solicitud de expedición de salvoconducto (núm. 2) y, en su caso, el impreso de declaración de pérdida o sustracción (núm. 5) deberán estar firmados por sus padres o tutores.

ADEMÁS, deberán presentar la siguiente documentación:

7- Fotocopia compulsada del pasaporte o DNI de ambos progenitores o del tutor o tutores. Si ambos carecieren ambos documentos, por haberlos perdido o habérselos sustraído, podrá presentarse fotocopia de los mismos, Libro de Familia (original o fotocopia), certificaciones del Registro Civil o cualquier otro documento que pruebe de forma fehaciente la relación paterno-filial alegada.

8- Documento en el que conste el consentimiento expreso a la solicitud de pasaporte por quienes ostentan la patria potestad o la tutela del menor de edad o incapacitado:

a) Si ambos progenitores o tutores residen de forma permanente o se encuentran transitoriamente en la demarcación consular, **deberán acudir personalmente a la correspondiente Oficina consular, en cuyo caso el consentimiento de ambos quedará reflejado con sus respectivas firmas en el impreso de solicitud estampadas presencialmente frente al empleado consular.** Esta modalidad de consentimiento únicamente será válida para solicitudes presenciales en la Oficina consular de carrera correspondiente.

b) Si cualquiera de los progenitores o tutores no reside de forma permanente o no se encuentra transitoriamente en la demarcación consular, si reside(n) o se encuentra(n) en España, deberá(n) **acudir presencialmente a una Comisaría de Policía**, y si se halla(n) en otra demarcación consular deberá(n) hacerlo **ante la correspondiente Oficina consular de España** (de carrera o excepcionalmente honoraria), en ambos casos a fin de suscribir el correspondiente **documento de autorización**. Para la prestación de este consentimiento en una Oficina consular se utilizará el modelo en impreso oficial aprobado por el Telegrama Circular 1.779 de 16.7.2014 (para evitar eventuales alteraciones, la Comisaría de Policía o en su caso la Oficina consular remitirá directamente a la Oficina consular donde se presenta la solicitud de pasaporte la correspondiente autorización). Este impreso se utilizará igualmente en caso de que la solicitud de pasaporte se presente en una Comisaría de Policía en España o en otra Oficina consular y el/los progenitor/es o el/los tutor/es residan en esta demarcación consular.

c) Si únicamente uno de los progenitores ostenta la patria potestad:

-si es por decisión judicial, **copia de la resolución judicial.**

-si es por causa del fallecimiento del otro progenitor, **certificado de defunción** de éste último.

-en cualquier otra situación distinta a las mencionadas, deberá consultarse en esta Oficina consular.

d) Si la guarda legal o tutela del menor o incapacitado corresponde a una institución u órgano judicial, **cualquier documento que acredite dicha circunstancia.**

No son necesarias, y por lo tanto no se tomarán en ningún caso, las huellas dactilares del solicitante.

Normas generales sobre la presentación de documentos

Todos los impresos citados que deben presentarse están disponibles en esta Oficina consular y son gratuitos.

Los documentos a presentar no deben tener una fecha de expedición superior a tres meses y excepcionalmente seis.

De todos los documentos deberán presentarse original (que en ningún caso serán devueltos a los interesados, salvo petición expresa y motivada, ya que deberá permanecer en el expediente) y, a petición de la Oficina consular, copia legible.

Las certificaciones del Registro Civil español no requieren legalización para surtir sus efectos ante cualquier órgano de la Administración española, sin perjuicio de las diligencias de comprobación que se estime oportuno realizar en caso de duda (art. 31 RRC). Su expedición será en todo caso gratuita (Ley 25/1986, de 24 de diciembre). Si el interesado no dispone de las certificaciones del Registro civil español requeridas, podrá solicitarlas a través de la Oficina consular, aportando datos (Registro Civil de inscripción, tomo y página) o, si dispone de certificado digital, podrá realizar directamente su petición a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites>

Si el nacimiento del solicitante no está inscrito en el Registro Civil de la Oficina consular en la que se solicita el pasaporte provisional, en lugar de original podrá admitirse copia escaneada remitida preferentemente por el Registro Civil correspondiente a esta Oficina consular.

La documentación marroquí deberá inexcusablemente presentarse apostillada (Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros -Convenio de la "Apostilla"-), con excepción de las certificaciones del Registro Civil marroquí que deban ser presentadas ante la Administración española¹. En caso de

¹ Convenio entre España y Marruecos de 30.5.1997, de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa (BOE núm. 151 de 25.6.1997).

documentación extranjera expedida por un tercer país, deberá igualmente presentarse legalizada o en su caso apostillada² (teniendo en cuenta el país de procedencia), salvo Convenio bilateral o multilateral vigente³.

Si la documentación solicitada no está emitida en español⁴, deberá presentarse traducida por traductor jurado. Puede aceptarse, con carácter general, documentación redactada en inglés o francés y, por razones de cortesía internacional, podría igualmente aceptarse documentación en portugués o italiano. No obstante, si viene redactada en el idioma o en alguno de los idiomas oficiales del país de sede de la Oficina consular, podría dispensarse de traducción, de forma excepcional y en casos concretos, si al Cónsul o Encargado de la Sección consular le consta, sin ningún género de dudas, su contenido íntegro.

Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen apostillados o legalizados y en su caso traducidos.

En las solicitudes de salvoconductos de personas nacidas en países que actualmente no existen o que hayan cambiado de denominación, deberá en todo caso consignarse la denominación que corresponda en la actualidad. En caso de personas nacidas en territorios en disputa, deberá consignarse el país reconocido por España como Estado independiente donde se encuentre la localidad de nacimiento del solicitante. Las solicitudes en las que conste como lugar de nacimiento un país que no exista actualmente o que no sea reconocido por España no serán procesadas por el Servicio Central de Pasaportes.

ESTE CONSULADO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SI CONSIDERA QUE EXISTEN DUDAS SOBRE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL SOLICITANTE O SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD, ASÍ COMO A EFECTUAR LAS OPORTUNAS CONSULTAS A LAS CORRESPONDIENTES BASES DE DATOS ESPAÑOLAS.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

² La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

³ Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

⁴En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano".

NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

La expedición de un salvoconducto requiere en todo caso la preceptiva **consulta previa a la Dirección General de la Policía**, a fin de verificar que no concurren causas que impidan dicha expedición, así como comprobar la identidad y nacionalidad del solicitante. Bajo ninguna circunstancia esta Oficina consular podrá expedir el pasaporte provisional solicitado sin que la Unidad citada resuelva dicha consulta previa.

Autorizado el salvoconducto, el mismo se expide de forma gratuita. El salvoconducto tendrá una validez limitada al tiempo estrictamente necesario para permitir a su titular regresar a España.

Los titulares de un salvoconducto están obligados a su custodia y conservación con la debida diligencia y, en caso de pérdida o robo en el extranjero, deberán informar de forma inmediata a la Oficina consular correspondiente (art. 11.4, LO 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).

Finalmente, si el salvoconducto es autorizado y expedido, el interesado deberá firmar una **Nota de entrega** en la que manifiesta haber sido informado que deberá entregarlo a los funcionarios del Cuerpo de Policía encargados del control de entrada en España o, en su caso, en una Comisaría de Policía en el plazo máximo de 3 días hábiles desde su llegada a España.